

Informe núm. 151/2019

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Consejera de Empleo, Industria y Turismo.

### ANTECEDENTES

Se examina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del *"servicio de organización y transferencia de documentación correspondiente a expedientes tramitados por la Dirección General de Trabajo del Principado de Asturias"* a adjudicar mediante tramitación ordinaria y procedimiento simplificado abreviado y varios criterios de adjudicación (Expte 41/2019), remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1 d) Y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, el Letrado que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes:

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), el Letrado que suscribe emiten las siguientes OBSERVACIONES:

Primera.- Sobre la falta de autenticación. El PCAP es remitido mediante un oficio de la Jefa de Servicio de Contratación, sin que en dicho PCAP conste, en su parte final, inicial o en los márgenes, ningún encabezamiento, recogiendo fecha, lugar y firma de persona o funcionario que en representación del organismo correspondiente y en el ejercicio de sus funciones suscriba y por tanto autentifique dicho PCAP.

La falta de firma y encabezamiento en el PCAP, no resulta una mera irregularidad no invalidante, en la medida que a juicio del que suscribe afecta a la validez del propio documento remitido, la formalización garantiza la autenticidad del documento, que el mismo es emitido por el órgano competente, garantizando así la seguridad jurídica, la transparencia y la pervivencia y conservación de los actos administrativos, al asegurar su existencia.

Resulta obvio, por tanto, que la emisión de informe de dicho documento no resultaría necesaria, en tanto en cuanto no se procediese a subsanar los defectos formales del mismo, que conllevan una clara inseguridad jurídica, al no poder determinarse del examen del contenido de dicho PCAP, quién ha sido el órgano que ha realizado dicho documento.

En todo caso, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, y en base a los principios de eficacia, celeridad y colaboración, se considera oportuno examinar la necesidad o no de emisión de informe por este Servicio Jurídico, teniendo en cuenta que los PCAP van dirigidos a cubrir necesidades administrativas.

**Segunda.- Cláusula 5ª, apartado 10 Anexo I (Objeto y necesidades administrativas a satisfacer):** El objeto del contrato se define en el apartado 10 del PCAP, y hace referencia a la transferencia al Sistema de Gestión e Información de Archivos (SIGIA) de diversa documentación de la Dirección General de Trabajo del Principado de Asturias, en dicho apartado se definen asimismo las necesidades administrativas a satisfacer justificándose el presente contrato administrativo en el alto volumen de documentación que se genera en la Administración del Principado de Asturias, y al no disponer la Dirección General de Trabajo de personal suficiente resulta necesario acudir a una contratación externa para la organización y transferencia de los documentos. Si examinamos la estructura de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, resulta claro e indubitado, que la misma se compone de diversas unidades administrativas, Direcciones Generales y Secretaria General Técnica, además de la Dirección General de Trabajo, es perfectamente deducible que además de en la Dirección General de Trabajo, en el resto de unidades administrativas de la Consejería se genera documentación administrativa que sea susceptible de archivo. Del examen del PCAP no se puede determinar si existen más necesidades en el resto de unidades administrativas de la Consejería, en las que se deba proceder a contratar el servicio objeto del presente PCAP, o si bien estamos ante una

necesidad administrativa a satisfacer única por el momento temporal en que se produce. Por tanto, resulta imprescindible que se justifique en el expediente de contratación por qué se acude únicamente a la contratación del servicio respecto a la documentación de la Dirección General de Trabajo y no del conjunto de la Consejería, ya que en el caso, de que existiesen prestaciones idénticas o similares a las que nos ocupa deberían ser objeto de contratación conjunta, ya que de lo contrario se estaría incurriendo en un fraccionamiento de contrato, máxime teniendo en cuenta, que el valor estimado del presente contrato es de 29.570,84 € Y el umbral fijado como límite para poder acudir al procedimiento simplificado abreviado es de 35.000 € (artículo 159.6 de la LCSP).

**Segunda.- Condiciones especiales de ejecución (cláusula 10 y apartado 15 del anexo I).** El pliego debe adaptarse totalmente a lo ordenado por la instrucción aprobada por el Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de mayo de 2018, y si bien el PCAP recoge la obligación de cumplir con las condiciones del convenio respecto del personal adscrito al contrato, no recoge la obligación establecida en el apartado 4ª la obligación general de la empresa de cumplir con las condiciones recogidas en los convenios respecto a todos sus trabajadores.

Deberá asimismo definirse en el pliego la forma de acreditar el cumplimiento de todas las condiciones especiales de ejecución, tanto más de aquéllas que se configuren con el carácter de obligación contractual esencial. Admitida *"la importancia de establecer medidas de control del cumplimiento de las condiciones esencia/es"* (informe 14/2015, de 4 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón), razones elementales de seguridad jurídica obligan a que se especifique en el pliego la forma en que se acreditará el cumplimiento de dichas condiciones de ejecución por parte del contratista adjudicatario (artículo 1256 del Código Civil) del modo que el órgano de contratación considere más adecuado.

**Cuarta.- Condiciones de la solvencia técnica de los licitadores (cláusula 12 y apartado 9 del anexo I):** El artículo 74.2 de la LCSP establece que los requisitos mínimos de solvencia deben estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo. Asimismo el artículo 90.1 a) establece con carácter general como criterio de

*solvencia* técnica, basada en trabajos similares, que se atenderá en orden a determinar lo que se entiende por trabajos similares a los tres primeros dígitos del CPV.

Del examen de la redacción establecida en el apartado 9º no podemos determinar qué se entiende por trabajos similares, ya que se limita a remitirse como criterio de correspondencia al CPV, pero sin establecer de manera concreta y clara que códigos del CPV deben ser los que sirvan como referencia para determinar el cumplimiento de este requisito de solvencia técnica. En todo caso, y teniendo en cuenta, que está observación ya fue puesta de manifiesto a la Consejería en informes anteriores de este Servicio Jurídico, resulta preciso poner de manifiesto que la utilización como criterio para determinar lo que se entiende por trabajos similares de los 9 dígitos del CPV (79560000-7), resulta más restrictivo, que las exigibles con carácter general, lo que exige en ese caso una motivación y justificación en el expediente de contratación, que acredite su vinculación con el objeto del contrato y su proporcionalidad con el objeto del mismo, la no justificación en los términos mencionados conllevaría que dicha exigencia de solvencia, resultaría contraria a los principios de libre concurrencia y libre competencia.

**Quinta.- Criterios de adjudicación (Cláusula 21 y apartado 12 Anexo I):** El PCAP establece como criterio de adjudicación el que el personal adscrito al contrato tenga contrato indefinido. El artículo 145.1 y 145.6 de la LCSP establece que los criterios de adjudicación del contrato estén vinculados al objeto del contrato, en el presente supuesto el objeto del contrato, es una actividad de servicio de archivo con un plazo de ejecución de 5 meses, este Letrado considera que no existe una vinculación entre el criterio de adjudicación establecido en el PCAP y el objeto del contrato.

En todo caso, y en relación con dicho criterio de adjudicación, resulta preciso reseñar lo siguiente:

El apartado 12 y 14 del Anexo I no establece cuál es la documentación que se le va a exigir a los licitadores en orden a la valoración de su oferta, se limita el PCAP, a exigir a los licitadores la siguiente documentación:

- o Relación de las personas que vayan a intervenir en la ejecución del contrato.
- o Documentos que acrediten su relación contractual con carácter indefinido con la empresa.

A juicio de este Letrado no resulta adecuada la regulación establecida en el PCAP, debe concretarse en el mismo, cuál es la documentación que se va a exigir a los licitadores en orden a la valoración de dicho criterio de adjudicación (contratos de trabajo...).

En definitiva y en relación con estos apartados del PCAP, este Letrado considera que su inclusión como criterio de adjudicación no cabe al no guardar dicho criterio de adjudicación vinculación con el objeto del contrato.

y en todo caso, si a pesar de dicha observación, el órgano gestor, considera oportuno y adecuado el mantenimiento de dicho criterio de adjudicación, resulta necesario que se concrete la documentación que deben presentar los licitadores para la adecuada valoración de dicho criterio, y que se establezca como causa de resolución contractual el incumplimiento en algún momento de la ejecución del contrato administrativo, de la contratación o contrataciones indefinidas, que como criterio de adjudicación han servido de base al licitador para resultar adjudicatario del contrato administrativo.

### CONCLUSIÓN

Se informa **FAVORABLEMENTE** el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación del *"servicio de organización y transferencia de documentación correspondiente a expedientes tramitados por la Dirección General de Trabajo del Principado de Asturias"* a adjudicar mediante tramitación ordinaria y procedimiento simplificado abreviado y varios criterios de adjudicación, siempre que se tengan en cuenta las observaciones mencionadas.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de criterio mejor fundado en Derecho.

Oviedo, a 23 de mayo de 2019.

**EL LETRADO**



Ldo.: Eloy García Suárez  
Letrado del Servicio Jurídico  
del Principado de Asturias

